

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO (MINIMA)
DEMANDANTE: MARY LUZ ZULETA BETANCOURTH CC 66.829.174
NASLID ZULETA BETANCOURT CC 66.816.658
DEMANDADO: ANNE CANO GUTIERREZ C.C. 66.948.829
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00439-00

ASUNTO PARA RESOLVER

Decide el despacho sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por **MARY LUZ ZULETA BETANCOURTH**, identificada con C.C. 66.829.174, y **NASLID ZULETA BETANCOURT**, identificada con C.C. 66.816.658, a través de apoderada judicial, en contra de **ANNE CANO GUTIERREZ**, identificada con C.C. 66.948.829.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se corrobora que fue subsanada dentro del término legal concedido, encontrándose perfeccionada.

Así mismo, se ha dado cabal cumplimiento por parte de la demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 390 del CGP y demás normas concordantes.

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, la demandante constituyó apoderada judicial en virtud al derecho de postulación instituido en el art. 73 ibidem.

Por lo anterior, se puede concluir que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche, por lo que se procede a su admisión.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por **MARY LUZ ZULETA BETANCOURTH**, identificada con C.C. 66.829.174, y **NASLID ZULETA BETANCOURT**, identificada con C.C. 66.816.658, a través de apoderado judicial, en contra de **ANNE CANO GUTIERREZ**, identificada con C.C. 66.948.829.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del procedimiento Verbal Sumario en Única Instancia, atendiendo a la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 y SS. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. **ALIX ANDREA OCHO PRIETO**, identificado con C.C. 67.030.677, y portadora de la T.P. 177.729 del C. S de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADOS DEL 07 DE MAYO DE 2024

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de87c0ed6a1ba1250994eaa89ff2e2fd2e6365bff578f91e81ecf699dd7f5782**

Documento generado en 03/05/2024 03:44:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>